



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO RELATIVO AL DICTAMEN QUE DE MANERA UNIDA EMITEN LAS COMISIONES DE IGUALDAD SUSTANTIVA, ASÍ COMO DE INCLUSIÓN, MEDIANTE EL CUAL APRUEBAN EL CONTENIDO DE LA POLÍTICA INSTITUCIONAL DE IGUALDAD DE GÉNERO Y LA POLÍTICA INSTITUCIONAL DE INCLUSIÓN Y NO DISCRIMINACIÓN, AMBAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Para facilitar la comprensión de este acuerdo se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Comisión de Igualdad Sustantiva:	Comisión de Igualdad Sustantiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Comisión de Inclusión:	Comisión de Inclusión del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Dictamen:	Dictamen que de manera unida emiten las comisiones de Igualdad Sustantiva, así como de Inclusión, mediante el cual aprueban el contenido de la Política institucional de igualdad de género y la Política institucional de inclusión y no discriminación, ambas del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Dirección Ejecutiva:	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y de Participación del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.

GA



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/031/23

Políticas:	Política institucional en materia de igualdad de género y Política institucional en materia de inclusión y no discriminación, ambas del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Política de igualdad de género:	Política institucional en materia de igualdad de género del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Política de inclusión:	Política institucional en materia de inclusión y no discriminación del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Unidad de Género e Inclusión:	Unidad de Género e Inclusión del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

ANTECEDENTES

I. Comisiones permanentes. El treinta y uno de octubre de dos mil veintidós el Consejo General del Instituto emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/027/22¹ mediante el cual determinó la integración de las comisiones permanentes del órgano superior de dirección, entre otras, la Comisión de Igualdad Sustantiva y la Comisión de Inclusión.

II. Proyección de Políticas. A partir de enero de dos mil veintidós se llevaron a cabo diversas acciones vinculadas con la proyección de las Políticas, consistentes en el análisis de las propuestas para su emisión, las reuniones de trabajo llevadas a cabo por las áreas responsables del Instituto; así como las observaciones realizadas con relación a las mismas y su incorporación a los proyectos correspondientes.

III. Sesión de la Comisión de Igualdad Sustantiva. El once de agosto de dos mil veintidós en sesión extraordinaria, la Comisión de Igualdad Sustantiva conoció la Política de igualdad de género presentada por la entonces Unidad de Inclusión del Instituto² mediante el oficio UI/42/2022 a la Dirección Ejecutiva.

¹ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_31_Oct_2022_3.pdf

² Actualmente Unidad de Género e Inclusión del Instituto.



IV. Remisión a la Secretaría Ejecutiva. El doce de agosto de dos mil veintidós, mediante el oficio DEECyP/129/2022 la titular de la Dirección Ejecutiva remitió la Política de igualdad de género a la Secretaría Ejecutiva para el trámite correspondiente.

V. Sesión de la Comisión de Inclusión. El veinticuatro de abril de dos mil veintitrés³ en sesión extraordinaria la Comisión de Inclusión conoció la Política de inclusión presentada por la Unidad de Género e Inclusión.

VI. Remisión a la Secretaría Ejecutiva. El veinticuatro de abril, a través del oficio UGI/31/2023 la titular de la Unidad de Género e Inclusión remitió la Política de inclusión a la Secretaría Ejecutiva para los efectos conducentes.

VII. Sesión de las Comisiones. El trece de julio en sesión de las Comisiones Unidas de Igualdad Sustantiva y de Inclusión aprobaron el Dictamen de la cuenta. Dicha determinación se remitió a la Secretaría Ejecutiva mediante los oficios CIS/069/2023 y CI/034/2023, para los efectos conducentes.

VIII. Remisión del proyecto e instrucción para convocar. El veintinueve de agosto a través del oficio SE/934/23, el Secretario Ejecutivo remitió a la Consejera Presidenta del Consejo General el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación, quien, en la misma fecha, a través del oficio P/187/23, instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del colegiado este acuerdo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Disposiciones generales.

1. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 11 de la Constitución General establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales en materia electoral, así como que éstos se encuentran a cargo de las elecciones locales y ejercen, entre otras, las funciones que determine la ley.
2. De conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local, 98, numerales 1 y 2 de la Ley General y 52 de la Ley Electoral, el Instituto es el organismo público local en materia electoral en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones y es profesional en su desempeño.

³ En lo sucesivo las fechas corresponden a dos mil veintitrés, salvo mención de año diverso.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

3. Por su parte, los artículos 98, numeral 1 y 104 de la Ley General, así como 53, 57 y 61 de la Ley Electoral disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General; entre otros supuestos, prevén que este se integra conforme a las Leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; además, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia electoral, así como velar por que los principios de la materia rijan las actividades de sus órganos electorales.

4. El artículo 61, fracciones VI, XXII, XXIX y XXXIX de la Ley Electoral prevén que el Consejo General tiene competencia para expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto, determinar lo procedente respecto de los dictámenes que se sometan a su conocimiento, dictar los acuerdos necesarios para la debida observancia de la Constitución General, la Constitución Local, así como las demás disposiciones señaladas en la Ley Electoral y ordenamientos jurídicos aplicables.

5. En ese sentido, las características de autonomía otorgadas constitucionalmente al Instituto se traducen en autonomía orgánica, técnica, normativa y funcional, que implica la capacidad de decidir en los asuntos propios de la materia específica que le ha sido asignada, emitir sus reglamentos, políticas, lineamientos y, en general, todo tipo de normas relacionadas con su organización y administración internas; así como de realizar, sin restricción o impedimento, lo que involucra a la autonomía orgánica y normativa, entre otras.⁴

6. Por su parte, el artículo 68, párrafo primero de la Ley Electoral, así como 15 del Reglamento Interior disponen que el Consejo General integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, mismas que cuentan con el carácter de permanentes; además, que el trabajo de las comisiones se sujeta a las disposiciones de dicha ley cuando así lo prevenga, así como a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento Interior.

7. En mérito de lo anterior, los artículos 16, fracciones VI y X, 29, fracción II, y 33, fracción I del Reglamento Interior establecen que las Comisiones de Igualdad Sustantiva y de Inclusión tienen el carácter de permanentes y competencia para: implementar acciones que fomenten la participación de la mujer en el ámbito político y garanticen sus derechos político-electorales; proponer al Consejo General

⁴ Ugalde Calderón, Filiberto Valentín, Órganos constitucionalmente autónomos, Revista del Instituto de la Judicatura Federal, número 29, 2010, Instituto de la Judicatura Federal, Poder Judicial de la Federación, México, D.F., pág. 257.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

las acciones para promover, respetar, proteger y garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales y de participación con perspectiva de inclusión de las personas en alguna situación de vulnerabilidad o de atención prioritaria, respectivamente; así como las demás que les señalen la Ley Electoral, el Reglamento Interior y las determinaciones del órgano superior de dirección del Instituto.

SEGUNDO. Disposiciones vinculadas con la igualdad de género.

8. El Estado Mexicano cuenta con un amplio marco jurídico internacional en materia de derechos humanos e igualdad de género, uno de los instrumentos universalmente reconocidos y vinculantes es la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), que, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o cualquier otra esfera, tiene por objeto que los Estados parte por todos los medios apropiados y sin dilaciones determinen una política pública encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer, entendida como aquella distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tiene por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil

9. Los artículos 4 de la Constitución General y 2, párrafo segundo de la Constitución Local establecen que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.

10. Los artículos 5, fracción IV y 6 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, definen la igualdad de género como la situación en la que mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, saludable, cultural y familiar, ésta implica la eliminación de toda forma de discriminación que se genere por pertenecer a algún sexo en cualquiera de los ámbitos de la vida.

11. Así, los artículos 5, fracción V de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y 5, párrafo sexto de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Querétaro establecen como igualdad sustantiva el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

12. En ese orden de ideas, el artículo 24 de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Querétaro prevé como uno de sus objetivos garantizar la igualdad sustantiva entre ambos sexos, para ello, las entidades públicas deben desarrollar acciones que fomenten la integración de políticas públicas con perspectiva de género e impulso de liderazgos igualitarios.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

13. Aunado a lo anterior, el artículo 5, fracción XIII de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece que la interseccionalidad es una herramienta analítica que permite estudiar, entender y responder a las maneras en que el género se cruza con otras identidades y crea múltiples ejes de diferencias que se intersectan en contextos históricos específicos, mismos que contribuyen a experiencias específicas de opresión y privilegio e influyen sobre el acceso de las mujeres y las niñas a derechos y oportunidades.

TERCERO. Disposiciones vinculadas con la inclusión.

14. En el marco internacional, el artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos⁵ reconoce el derecho a la igualdad al establecer que los estados parte deben respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

15. Por su parte, el artículo 2 de la Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia dispone que todo ser humano es igual ante la ley y tiene derecho a igual protección contra toda forma de discriminación e intolerancia en cualquier ámbito de la vida pública o privada.

16. En cuanto al derecho a la igualdad en México, tiene su base en el artículo 1, párrafo primero de la Constitución General que establece que en el territorio mexicano todas las personas gozan de los derechos humanos que se encuentran reconocidos en la misma y en los tratados internacionales vinculantes para el Estado Mexicano, así como de las garantías para su protección cuyo ejercicio no puede ser restringido o suspendido, salvo en los casos previstos.

17. En términos de los artículos 1, párrafo quinto de la Constitución General y 2, párrafo segundo de la Constitución Local se encuentra prohibida toda forma de discriminación con motivo del origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, la identidad cultural, las preferencias políticas, el embarazo o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

⁵ Pacto de San José.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

18. En esa tesitura, los artículos 1, fracción III de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y 2, fracción III de la Ley para Prevenir y Eliminar toda forma de discriminación en el Estado de Querétaro establecen que la discriminación es toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo y que, entre las formas de discriminación también se encuentran la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.

19. En otro orden de ideas, el artículo 1, fracción VI de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación precisa que la igualdad real de oportunidades implica el acceso de las personas al igual disfrute de los derechos por la vía de las normas y los hechos.

20. Además, el artículo 2 del mismo ordenamiento dispone que corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas; además, que los poderes públicos de cada federación deben eliminar todos aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país y que deben promover, garantizar e impulsar la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de las personas particulares en la eliminación de dichos obstáculos.

21. Al respecto, el artículo 2, párrafo tercero de la Constitución Local establece que el Estado debe garantizar el respeto y la protección a la persona y a los derechos humanos, promover su defensa y proveer las condiciones necesarias para su ejercicio de conformidad con los principios constitucionales que rigen la aplicación de los derechos humanos.

22. Por otra parte, el artículo 123, párrafo primero de la Constitución General reconoce que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, para lo que se debe promover la creación de empleos y la organización social del trabajo conforme a la ley.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

23. Vinculado con lo anteriormente expuesto, el artículo 113, fracción II del Reglamento Interior, prevé que la Unidad de Género e Inclusión cuenta con la atribución de proponer a la Dirección Ejecutiva la política institucional en materia de igualdad de género e inclusión, la cual se encuentra dirigida para su observancia al funcionariado del Instituto.

CUARTO. Dictamen.

24. El trece de julio, de conformidad con lo dispuesto en el 23 del Reglamento Interior, las Comisiones de Igualdad Sustantiva e Inclusión sesionaron unidas para aprobar el Dictamen en el que se ordenó someter a consideración del Consejo General, lo siguiente:

...

DICTAMEN QUE DE MANERA UNIDA EMITEN LAS COMISIONES DE IGUALDAD SUSTANTIVA, ASÍ COMO DE INCLUSIÓN, MEDIANTE EL CUAL APRUEBAN EL CONTENIDO DE LA POLÍTICA INSTITUCIONAL DE IGUALDAD DE GÉNERO Y LA POLÍTICA INSTITUCIONAL DE INCLUSIÓN Y NO DISCRIMINACIÓN, AMBAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A FIN DE SOMETERLAS A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL.

PRIMERO. Las comisiones de Igualdad Sustantiva, así como de Inclusión, son competentes para sesionar de manera unida y remitir el presente Dictamen, de conformidad con sus razones y fundamentos.

SEGUNDO. Se aprueba el contenido de la "Política institucional en materia de igualdad de género", a fin de someterla a la consideración del Consejo General en la sesión que corresponda.

TERCERO. Se aprueba el contenido de la "Política institucional en materia de inclusión y no discriminación", a fin de someterla a la consideración del Consejo General en la sesión que corresponda.

CUARTO. Remítase el Dictamen a la Secretaría Ejecutiva a fin de que someta a la consideración del Consejo General en la sesión correspondiente, en términos de la normatividad aplicable.

...

(Énfasis original).

1. Política de igualdad de género.

25. La Política de igualdad de género fue elaborada con una metodología de perspectiva de género, lo anterior, puesto que en ella se definen los parámetros de su aplicación con el fin de promover el desarrollo de las mujeres bajo el principio democrático de igualdad, no discriminación y libre de violencia para garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como con el objetivo disminuir las diferencias existentes para fomentar una cultura de trabajo más justa y equitativa en aras de proteger los derechos humanos y contribuir al desarrollo de la democracia en la entidad.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

26. Por ello la Política de igualdad de género contiene un marco normativo en el que se mencionan ordenamientos internacionales, nacionales y estatales que regulan la implementación de políticas públicas para lograr la igualdad plena entre mujeres y hombres, con la finalidad de impulsar la participación de las mujeres en los sectores con subrepresentación y fomentar su empoderamiento en todos los ámbitos; en ese sentido, la necesidad de su cumplimiento vincula al funcionariado del Instituto con independencia de la modalidad de su contratación.

27. El objetivo de la Política de igualdad de género es establecer los ejes que promuevan la igualdad de género como parte de una práctica generalizada, una cultura institucional que impulse la participación de las mujeres en un marco de igualdad de oportunidades y la generación de un entorno laboral libre de cualquier tipo de violencia que impida el ejercicio de sus derechos.

28. En cuanto a los principios rectores de dicha Política se encuentran previstos los siguientes: 1. El trabajo permanente que permita fortalecer un ambiente seguro, libre de discriminación y de violencia; 2. La promoción de la igualdad de oportunidades en el Instituto, considerando la conciliación entre la vida familiar bajo la perspectiva de género; 3. El impulso de la participación de las mujeres en los programas de capacitación y formación para coadyuvar en el desarrollo de sus potencialidades y favorecer su crecimiento profesional y personal, desarrollando de forma eficiente un liderazgo participativo; 4. Construir sinergia con diferentes instituciones a fin de fortalecer la política institucional y realizar intercambios académicos en la materia.

29. En cuanto a la implementación de la Política de igualdad de género se establecen tres líneas estratégicas consistentes en cómo se desarrollará la política, a saber: la investigación, formación, vinculación, difusión, transversalización y evaluación; además, establece cinco líneas de acción para la puesta en marcha de la política, consistentes en la difusión de la política institucional, el fortalecimiento de la perspectiva de género y no discriminación en todos los procesos del Instituto, así como en la cultura organizacional, el impulso a la incorporación de mujeres en el Instituto tomando en consideración las condiciones de interseccionalidad, llevar a cabo actividades encaminadas a promover la participación igualitaria, fomentar espacios libres de discriminación y de violencia, al igual que asesorar, acompañar y dar seguimiento a las diferentes áreas del Instituto en la implementación de la política, finalmente el tópico consistente en la evaluación de su pertinencia y en la proposición de las modificaciones que resulten necesarias.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

30. Así, en cuanto a línea de acción se encuentra la ejecución de cualquier actividad que permita alcanzar su objetivo, entre las cuales se desarrollen temas como derechos humanos con enfoque de igualdad y no discriminación, igualdad sustantiva, igualdad de género, lenguaje incluyente y no sexista, masculinidades con perspectiva de género, acciones afirmativas y principio de paridad de género, así como prevención de la violencia de género y retos para ambientes libres de violencia.

31. Al respecto y de conformidad con las atribuciones mencionadas en el artículo 113 del Reglamento Interior se determina que el área responsable de la elaboración de los programas de implementación de la Política Institucional será la Unidad de Género e Inclusión, lo anterior con la participación y colaboración de los órganos de dirección, operativos, ejecutivos y técnicos que conforman el Instituto.

32. En conclusión, la Política de igualdad de género se encuentra integrada por una presentación, su marco normativo, además de su alcance, objetivos, principios, implementación, líneas estratégicas, líneas de acción y seguimiento, así como lo correspondiente a su evaluación.

II. Política de inclusión.

33. La Política de Inclusión fue generada con la convicción de que la diversidad entre las personas resulta enriquecedora ya que a partir de los distintos puntos de vista es que se logra la construcción de mejores condiciones de trabajo, mediante la innovación y la interacción armoniosa; teniendo como finalidad guiar hacia una cultura de trabajo basada en el respeto, a la no discriminación y a los derechos humanos, el fomento de espacios laborales seguros, cordiales, libres, igualitarios, tolerantes y colaborativos que aporten al progreso de la democracia en el Estado.

34. Incluye un marco normativo que señala distintos órdenes de gobierno que regulan la implementación de políticas públicas para lograr la inclusión de las personas y los grupos poblacionales que han sido excluidos sistemáticamente de manera histórica y su cumplimiento vincula al funcionariado del Instituto con independencia de la modalidad de su contratación.

35. En cuanto a los objetivos de la Política de Inclusión se encuentran: 1. Establecer los ejes que promuevan una cultura de inclusión, diversidad laboral, no discriminación e igualdad de trato y oportunidades que permita una mayor participación, integración y permanencia de las personas que se encuentran en algunos de los grupos de atención prioritaria; 2. Generar un entorno libre de violencia; 3. Impulsar el crecimiento personal, profesional e integral de quienes trabajan en el Instituto considerando las características particulares de cada grupo.



36. La Política de Inclusión se rige por los siguientes principios: a) Igualdad y no discriminación, lo que implica el impulso de oportunidades en el acceso, permanencia, remuneración y ascenso en el empleo de quienes laboran en el instituto sin distinción, para propiciar entornos libres de discriminación, reconociendo la diversidad cultural y social, así como la realidad de todas las personas; b) Inclusión y humanismo, para fomentar la inclusión de todas las personas bajo un trato humanizado basado en el respeto, la integridad, empatía, confianza, flexibilidad y conciliación, procurando la contratación de personas pertenecientes a todos los grupos en situación de vulnerabilidad y la eliminación de cualquier tipo de barrera; c) Participación y corresponsabilidad laboral, para propiciar el trabajo en equipo, favorecer la plena participación de las personas mediante la comunicación asertiva y el respeto del derecho a la libre expresión de ideas, con el compromiso de que quienes laboren en el Instituto propicien un mejor ambiente laboral.

37. Para su implementación se prevén tres líneas estratégicas de: 1. La investigación, implementación y formación; 2. La vinculación y difusión; y 3. La transversalización.

38. Respecto de las líneas de acción de la Política de Inclusión, se destacan el trabajo permanente para la prevención y fortalecimiento de un ambiente seguro, libre de prácticas discriminatorias y la promoción del trato justo para cada una de las personas que conforman el Instituto.

39. Lo anterior, además de propiciar la pluralidad y el rechazo a todo tipo de violencia o actitudes que inciten al odio, la discriminación y la anulación de toda práctica que atente contra la dignidad de las personas (burlas, intimidación o acoso), procura condiciones dignas de empleo a todas las personas que laboran en el Instituto, evita condicionar la contratación, permanencia o ascenso a certificaciones médicas previas de cualquier tipo, respetando las diferencias individuales, permite realizar ajustes razonables, implementar las medidas de inclusión y nivelación, así como en su caso, implementar las acciones afirmativas para que quienes pertenezcan a grupos en situación de vulnerabilidad puedan superar las barreras que les impiden su pleno desarrollo y disminuir las desigualdades, entre otras.

40. Para la ejecución de las líneas de acción la Política de Inclusión prevé llevar a cabo conferencias, talleres, exposiciones, pláticas, foros, eventos, concursos o cualquier otra que permita alcanzar su objetivo, en las que se deberán abordar temas como derechos humanos; identidad, diversidad, humanismo y cambio social; estrategias para la inclusión, no discriminación, dignidad de las personas, igualdad



y corresponsabilidad laboral; tolerancia, ambiente libre de violencia y acoso, lenguaje incluyente y buen trato; trabajo en equipo y comunicación; participación de las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad o de atención prioritaria y medidas para la igualdad.

41. Al respecto, como parte de las estrategias que se ha adoptado para determinar las condiciones mínimas necesarias en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, entre otras, se encuentran las Normas Oficiales Mexicanas.

42. Particularmente, la Norma Mexicana en igualdad laboral y no discriminación NMX-R-025-SCFI-2015⁶ busca promover la igualdad y eliminar toda la forma de discriminación que afecte la incorporación al mercado de trabajo en igualdad de trato y de oportunidades y a su vez, fomentar ambientes laborales igualitarios y libres de violencia en las empresas y las instituciones públicas.

43. Dicha norma establece como requisito para obtener la certificación que los centros de trabajo públicos o privados cuenten con una política de igualdad laboral y no discriminación, la cual debe existir de manera escrita, hacerse de conocimiento de las y los trabajadores, incluir un compromiso formal sobre su cumplimiento, así como contener la prohibición explícita del cualquier tipo de violencia o de exclusión, entre otras.

44. En esa tesitura, la Unidad de Género e Inclusión será el área responsable de la ejecución de la Política de inclusión, la cual será realizada a través de un plan de trabajo que se genere a partir de diagnósticos previos a fin de analizar, evaluar y verificar el impacto de las acciones implementadas en el Instituto para que, en su caso, puedan ser redefinidas con el objeto de potenciarlas.

45. El Consejo General emite ambas Políticas en atención a la necesidad de crear medidas institucionales que contribuyan a la disminución de la brecha de desigualdad entre géneros, así como a la inclusión de personas y grupos históricamente discriminados y subrepresentados que han sido afectados en el reconocimiento, goce y ejercicio de sus derechos.

46. Ello es así, ya que los Organismos Públicos Locales y quienes los integran tienen la obligación jurídica de adoptar acciones encaminadas al firme propósito de crear condiciones de igualdad y garantizar el ejercicio de los derechos de los grupos que constantemente han tenido menores oportunidades y un acceso restringido a sus derechos.

⁶ Consultable en: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/25111/N>.



47. En consonancia con lo anterior, este Consejo General determina que es necesario que los principios y acciones de las Políticas y su contenido se difunda de manera constante por parte de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación a través de la Unidad de Género e Inclusión del Instituto para que se lleven a la práctica por parte de las personas que integran el Instituto.

48. Las Políticas definen los principios que el funcionariado de este Instituto debe observar a fin de promover y garantizar el respeto a los derechos humanos, particularmente el de la igualdad y la no discriminación con el objetivo de trasladar sus efectos en la sociedad queretana que recibe sus servicios.

49. Con la aprobación de las Políticas el Consejo General cumple con las obligaciones contenidas en los ordenamientos internacionales, nacionales y estatales que vinculan a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, entre ellos el derecho a la igualdad y no discriminación, para fortalecer la democracia con la inclusión de todas las personas.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 1, párrafo quinto, 4, 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 11, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 2, párrafo segundo y tercero, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1 y 104 de la Ley General; 52, 53, 57, 61, fracciones VI, XXII, XXIX y XXXVIII y 68 de la Ley Electoral; 5, fracciones IV y V y 6 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; 5, fracciones IV y XIII y 10 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 1, fracciones III y VI y 2 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 5 y 24 de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Querétaro; 4, fracción XIX de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 2, fracción III de la Ley para Prevenir y Eliminar toda forma de discriminación en el Estado de Querétaro; Norma Mexicana en igualdad laboral y no discriminación NMX-R-025-SCFI-2015; 15, 16, fracciones VI y X, 23, 26, fracción II, 29, fracción II, 33, fracción I, 75, 87, fracción II, 88 y 113, fracción II del Reglamento Interior, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro relativo al Dictamen que de manera unida emiten las Comisiones de Igualdad Sustantiva, así como de Inclusión, mediante el cual aprueban el contenido de la Política institucional de igualdad de género y la Política institucional de inclusión y no discriminación, ambas del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. Se aprueba la Política institucional en materia de igualdad de género del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

TERCERO. Se aprueba la Política en materia de inclusión y no discriminación del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

CUARTO. La Política institucional en materia de igualdad de género del Instituto Electoral del Estado de Querétaro y la Política Institucional en materia de inclusión y no discriminación del Instituto Electoral del Estado de Querétaro entrarán en vigor a partir de su aprobación por este Consejo General.

QUINTO. Se determina que la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación a través de la Unidad de Género e Inclusión del Instituto Electoral de Estado de Querétaro sea la responsable de llevar a cabo la ejecución de los principios y acciones contenidos en La Política institucional en materia de igualdad de género del Instituto Electoral del Estado de Querétaro y la Política en materia de inclusión y no discriminación del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, mediante sesión realizada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **DOY FE.**

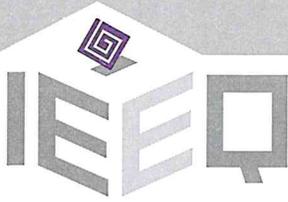
El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LCDO. DANIEL DORANTES GUERRA		
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES		
LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES		
LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO		
DRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA		
LCDO. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA		
MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ		

MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ
Consejera Presidenta



MTRO. JUAN ULISES HERNÁNDEZ CASTRO
Secretario Ejecutivo



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

CONSEJO GENERAL

COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD SUSTANTIVA
ASÍ COMO DE INCLUSIÓN

DICTAMEN QUE DE MANERA UNIDA EMITEN LAS COMISIONES DE IGUALDAD SUSTANTIVA, ASÍ COMO DE INCLUSIÓN, MEDIANTE EL CUAL APRUEBAN EL CONTENIDO DE LA POLÍTICA INSTITUCIONAL DE IGUALDAD DE GÉNERO Y LA POLÍTICA INSTITUCIONAL DE INCLUSIÓN Y NO DISCRIMINACIÓN, AMBAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A FIN DE SOMETERLAS A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL.

ANTECEDENTES

- 1. Reforma Político-Electoral de 2014.** El diez de febrero y veintiséis de junio de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹ en materia político-electoral, incluyendo la creación de los organismos públicos locales electorales; así como la Ley que reformó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro,² respectivamente.
- 2. Unidad de Género e Inclusión.** El veintiocho de enero de dos mil diecinueve, veintisiete de agosto de dos mil veinte y dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro,³ aprobó los acuerdos IEEQ/A/CG/001/19,⁴ IEEQ/A/CG/035/20,⁵ así como IEEQ/A/CG/032/22,⁶ mediante los cuales modificó, abrogó, reformó y adicionó, respectivamente, el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro⁷, situación que –entre otros efectos– cambió la denominación de la Unidad de Asuntos de Género a Unidad de Género e Inclusión,⁸ precisando sus atribuciones.

El veintitrés de julio de dos mil veintiuno, a través del acuerdo IEEQ/CG/A/104/21,⁹ el Consejo General designó a la persona titular.

¹ En adelante Constitución General.

² En adelante Constitución de Querétaro.

³ En adelante Consejo General.

⁴ Consultable en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_28_Ene_2019_1.pdf

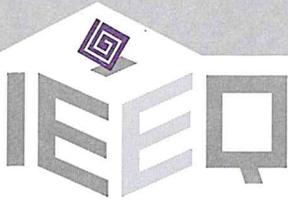
⁵ Consultable en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_27_Ago_2020_8.pdf

⁶ Consultable en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_16_Dic_2022_1.pdf

⁷ En adelante Reglamento Interior.

⁸ Después de diversas variaciones en el nombre, que pueden consultarse en los acuerdos de referencia.

⁹ Consultable en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_23_Jul_2021_3.pdf



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

CONSEJO GENERAL

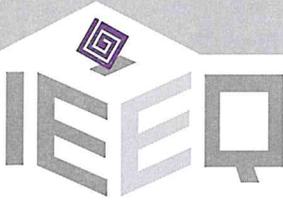
COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD SUSTANTIVA ASÍ COMO DE INCLUSIÓN

- 3. Reuniones de trabajo.** A partir del mes de marzo y durante el segundo semestre del mismo año, la titular de la Unidad de Género e Inclusión¹⁰ sostuvo varias reuniones con la presidenta de la comisión de Igualdad Sustantiva, así como con el presidente de la comisión de Inclusión, respectivamente, a efecto de establecer una ruta de trabajo que permitiera proyectar las políticas institucionales en materia de igualdad de género, así como en inclusión y no discriminación del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.¹¹
- 4. Proyecto de Política institucional en materia de igualdad de género.** El siete de julio siguiente, la titular de la Unidad de Género e Inclusión remitió mediante correo electrónico el proyecto de "Política institucional en materia de igualdad de género", a las consejerías integrantes del Consejo General para que realizaran las observaciones que consideraran pertinentes.
- 5. Integración de las comisiones permanentes del Consejo General.** El treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, mediante acuerdo IEEQ/CG/A/027/22,¹² el Consejo General aprobó la integración de sus comisiones permanentes, entre ellas, la de Igualdad Sustantiva, así como la de Inclusión, cuyas atribuciones se encuentran previstas en los artículos 29 y 33, del Reglamento Interior.
- 6. Proyecto de Política institucional en materia de inclusión y no discriminación.** El diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, la titular de la Unidad de Género e Inclusión remitió mediante correo electrónico el proyecto de "Política institucional en materia de inclusión y no discriminación", al presidente de la comisión de Inclusión y el diez de marzo siguiente, a las consejerías integrantes, con la finalidad de que realizaran las observaciones que consideraran pertinentes.
- 7. Presentación de las políticas institucionales en comisiones.** Una vez incorporadas las observaciones realizadas por las consejerías integrantes del Consejo General, las políticas institucionales fueron presentadas en sesión extraordinaria de las comisiones

¹⁰ En términos del artículo 113, fracción II del Reglamento Interior, tiene entre sus atribuciones, la de proponer a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación, la política institucional en materia de igualdad de género e inclusión.

¹¹ En adelante políticas institucionales.

¹² Consultable en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_31_Oct_2022_3.pdf



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

CONSEJO GENERAL

COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD SUSTANTIVA ASÍ COMO DE INCLUSIÓN

correspondientes: el once de agosto de dos mil veintidós la de "igualdad de género", en la comisión de Igualdad Sustantiva¹³ y el veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, la de "inclusión y no discriminación", en la comisión de Inclusión.¹⁴

8. Propuesta de Políticas a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación. El once de agosto de dos mil veintidós y el veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, se hizo del conocimiento de la referida Dirección, las propuestas de política institucional en materia de igualdad de género; así como de inclusión y no discriminación, respectivamente, en términos de lo dispuesto por el artículo 113 del Reglamento Interior.

9. Instrucción para convocar. El doce de julio del presente año, a través del oficio con las claves CIS/67/2023 y CI/30/23, las respectivas presidencias de las comisiones de Igualdad Sustantiva, así como de Inclusión, convocaron a sus integrantes a una sesión de manera unida, con la finalidad de someter a su consideración el presente dictamen, de acuerdo con las siguientes.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

A. Disposiciones normativas que rigen el actuar del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

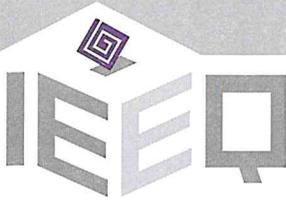
- I. El Instituto Electoral del Estado de Querétaro,¹⁵ es una autoridad en materia electoral autónoma e independiente al adoptar sus decisiones, cuenta con presupuesto, recursos técnicos, humanos y materiales necesarios para el ejercicio de sus atribuciones y funciones, mismas que se realizan bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.¹⁶
- II. Para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y velar porque dichos principios rijan las actividades de quienes participan en su aplicación, dicha autoridad cuenta con un órgano de dirección superior integrado por una consejería que ejerce la presidencia; seis consejerías electorales que tienen

¹³ Visible en https://www.youtube.com/watch?v=0AiDsmN1P_o

¹⁴ Visible en https://www.youtube.com/watch?v=cvt1B8AL_dA

¹⁵ En adelante Instituto Electoral.

¹⁶ Artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución de Querétaro; 98, párrafos 1 y 2; así como 52 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

CONSEJO GENERAL

COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD SUSTANTIVA ASÍ COMO DE INCLUSIÓN

derecho a manifestar ideas y votar; una persona titular de la secretaría ejecutiva y representantes de los partidos políticos con derecho únicamente a manifestar ideas.¹⁷

- III. La finalidad de que exista el Instituto Electoral es contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía queretana, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y vigilar que sus actividades estén dentro del marco legal; propiciar la participación de candidaturas independientes; garantizar y difundir el ejercicio de los derechos político-electorales; velar por la autenticidad y efectividad del voto; promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática; garantizar la celebración de elecciones; así como organizar ejercicios de participación ciudadana.¹⁸
- IV. De lo anterior se advierte que este Instituto constituye una autoridad del Estado, y por ello, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, atento a prevenir, investigar, sancionar y reparar las vulneraciones a derechos humanos en términos legales.¹⁹

B. Comisiones del Consejo General para el cumplimiento de sus funciones.

- V. Para que el Consejo General lleve a cabo los asuntos de su competencia, integra comisiones permanentes o transitorias –entre las que se encuentran la de Igualdad Sustantiva, así como la de Inclusión– cuya conformación atiende a las disposiciones tanto de la Ley Electoral del Estado de Querétaro,²⁰ como del Reglamento Interior.²¹
- VI. Al respecto, la comisión de Igualdad Sustantiva es competente para dar seguimiento a la ejecución y cumplimiento de programas relacionados con la paridad de género y respeto a derechos humanos de las mujeres en el ámbito político; implementar acciones que fomenten su participación y garanticen sus derechos político-electorales; realizar acciones afirmativas para el fomento de la igualdad sustantiva y actividades

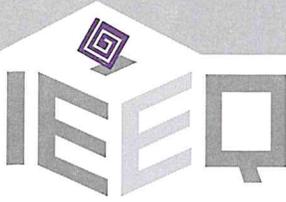
¹⁷ Artículos 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 56 y 57 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

¹⁸ Artículo 53 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

¹⁹ Artículo 1 de la Constitución General.

²⁰ En adelante Ley Electoral.

²¹ Artículos 68, párrafo primero de la Ley Electoral, así como 15, 16, fracciones VI y X y 30 del Reglamento Interior.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

CONSEJO GENERAL

COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD SUSTANTIVA ASÍ COMO DE INCLUSIÓN

académicas en la materia; elaborar dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones; así como dar seguimiento a la normatividad que emita el Consejo General en dicho tópico.²²

VII. Por otro lado, la comisión de Inclusión tiene entre sus competencias, el proponer al Consejo General las acciones a fin de promover, respetar, proteger y garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales y de participación con perspectiva de inclusión de las personas a quienes hemos colocado en situación de vulnerabilidad; promover actividades académicas o eventos de difusión, estudios e investigaciones en materia de democracia inclusiva; implementar acciones que fomenten su participación política; así como elaborar dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones.²³

VIII. En ese sentido, al involucrarse las competencias y el profesionalismo de la comisión de Igualdad Sustantiva, con el de la comisión de Inclusión en temas de igualdad y no discriminación, mismos que se abordan en las políticas institucionales propuestas por la Unidad de Género e Inclusión, se observa la necesidad de sesionar de manera unida para emitir el presente dictamen.²⁴

C. Justificación y disposiciones de las políticas institucionales.

IX. Como se vio con anterioridad, el Instituto Electoral lleva a cabo diversas acciones para atender sus fines, mismos que inciden en el desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía queretana, a partir del fortalecimiento, la difusión y aplicación de la educación cívica, así como de la cultura democrática, las cuales permiten la garantía y ejercicio de los derechos político-electorales que hacen posible la renovación de los cargos de elección popular.

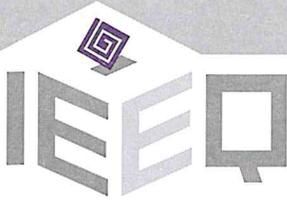
X. Es importante señalar que dichas acciones son planeadas, revisadas y ejecutadas por el personal perteneciente al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral; así como por el personal necesario para el óptimo desempeño de las funciones institucionales.²⁵

²² Artículo 29, del Reglamento Interior.

²³ Ibidem, artículo 33.

²⁴ Ibidem, artículo 23.

²⁵ Artículo 55, párrafos tercero y cuarto de la Ley Electoral.



**COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD SUSTANTIVA
ASÍ COMO DE INCLUSIÓN**

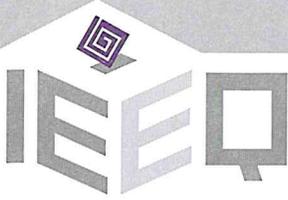
XI. Así, la importancia en la emisión de las políticas institucionales, atiende al mandamiento expreso del artículo primero de la Constitución General, consistente en que esta autoridad tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y una manera de materializar ello, es a través de la adopción de guías o marcos de acción lógicos que definan los principios que como servidoras y servidores públicos de este instituto, el funcionariado debe observar, a fin de sensibilizarse en la materia y lograr el respeto a los derechos humanos, particularmente el de igualdad y no discriminación en todos los ámbitos, pero primero al interior de esta autoridad, para que, en segundo lugar, se esté en posibilidad de impactarlo en la sociedad queretana a la que atiende.

i. Política institucional en materia de igualdad de género.

XII. La política se emite dentro del marco normativo constitucional y convencional aplicable, en observancia del principio de igualdad, con perspectiva de género, enunciando los fines estratégicos y parámetros que regirán su aplicación, con el objetivo de establecer ejes que promuevan el desarrollo de las mujeres, disminuyan las diferencias y fortalezcan una cultura de trabajo más justa y equitativa, con un entorno laboral libre de violencia.

XIII. Los principios que establece se centran en el trabajo permanente; promoción de la igualdad de oportunidades; impulso en la capacitación de las mujeres; así como en la construcción de la sinergia institucional.

XIV. Para su implementación, se prevén dos clases de líneas: **i. Estratégicas.** Consistentes en la investigación, implementación, formación, vinculación, difusión, transversalización y evaluación; **ii. De acción.** Consistentes en la difusión de la política; fortalecimiento de la perspectiva de igualdad de género y no discriminación; impulso a la incorporación de mujeres considerando la interseccionalidad; promoción de la participación igualitaria; además de asesoramiento y seguimiento a las áreas del Instituto Electoral, en la implementación de la política. Ello, a través de actividades de difusión con el rubro de derechos humanos; igualdad sustantiva; igualdad de género; lenguaje incluyente y no sexista; masculinidades con perspectiva de género; acciones



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

CONSEJO GENERAL

**COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD SUSTANTIVA
ASÍ COMO DE INCLUSIÓN**

afirmativas; principio de paridad de género; violencia de género y retos para ambientes libres de violencia.

XV. La Unidad de Género e Inclusión es el órgano encargado de elaborar los programas de implementación, así como realizar el análisis y la evaluación del impacto de las acciones.²⁶

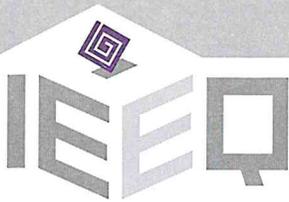
ii. Política institucional en materia de inclusión y no discriminación.

XVI. La política se emite dentro del marco normativo constitucional y convencional aplicable, bajo el principio de igualdad y la prohibición de la discriminación que, con base en el artículo primero de la Constitución General, sucede por el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otro motivo; con el objetivo de establecer ejes que promuevan una cultura de inclusión, diversidad laboral, así como las mismas oportunidades y trato para personas que se encuentran en alguno de los grupos de atención prioritaria; se genere un entorno libre de cualquier tipo de violencia y, se impulse el crecimiento personal, profesional e integral de quienes trabajan en el Instituto, tomando en consideración las características particulares de cada grupo.

XVII. Los principios que establece se centran en la igualdad y no discriminación; inclusión y humanismo; participación y corresponsabilidad laboral.

XVIII. Para su implementación se prevén dos clases de líneas: **i.** Estratégicas. Consistentes en la investigación, implementación, formación, vinculación, difusión y transversalización; **ii.** De acción. Que se desarrollarán a través de actividades de difusión, asesoramiento, acompañamiento, seguimiento, trabajo permanente, generación de cultura plural y tolerante; rechazo absoluto a violencia; impulso de actividades interinstitucionales que promuevan la sensibilidad, pluralidad, respeto, accesibilidad, humanidad, reconocimiento, no violencia, inclusión, no discriminación, justicia social; uso de lenguaje incluyente, promoción de capacitación; reconocimiento de la diversidad de generaciones, fortalecimiento de la perspectiva de inclusión;

²⁶ En términos de los artículos 3, fracción II, inciso r, 8, fracción III y 113, del Reglamento Interior,



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

CONSEJO GENERAL

**COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD SUSTANTIVA
ASÍ COMO DE INCLUSIÓN**

empleo digno a todas las personas; materialización de ajustes razonables, cultivo de valores; y construcción de una acción conjunta institucional.

- XIX.** Lo anterior, a través de actividades de difusión con el rubro de derechos humanos, identidad, diversidad, humanismo, cambio social, inclusión, no discriminación, dignidad, igualdad, corresponsabilidad laboral, tolerancia, ambientes libres de violencia, lenguaje incluyente, buen trato, trabajo en equipo, comunicación, participación de personas que hemos colocado en situación de vulnerabilidad.
- XX.** El área responsable será la Unidad de Género e Inclusión y se encargará de elaborar los programas de implementación, así como realizar el análisis y la evaluación del impacto de las acciones.

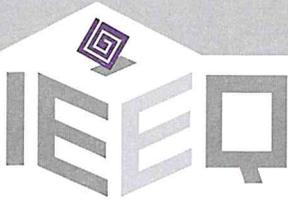
Debido a la trascendencia que reviste la adopción de las políticas institucionales en materia de igualdad de género, además de la de inclusión y no discriminación al interior de este Instituto Electoral y en atención a la competencia del Consejo General a fin de supervisar las actividades que realicen los órganos que lo integran, así como para dictar los acuerdos encaminados a la debida observancia de la Constitución General, la Constitución de Querétaro y demás normatividad aplicable,²⁷ es necesario que las mismas se hagan del conocimiento de dicho máximo órgano de dirección.

En razón de lo anterior, es necesario que las comisiones de Igualdad Sustantiva, así como de Inclusión sesionen de manera unida para aprobar los siguientes puntos.

DICTAMEN

PRIMERO. Las comisiones de Igualdad Sustantiva, así como de Inclusión, son competentes para sesionar de manera unida y emitir el presente Dictamen, de conformidad con sus razones y fundamentos.

²⁷ Artículo 61, fracciones V y XXIX de la Ley Electoral.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

CONSEJO GENERAL

COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD SUSTANTIVA ASÍ COMO DE INCLUSIÓN

SEGUNDO. Se aprueba el contenido de la “Política institucional en materia de igualdad de género”, a fin de someterla a la consideración del Consejo General en la sesión que corresponda.

TERCERO. Se aprueba el contenido de la “Política institucional en materia de inclusión y no discriminación”, a fin de someterla a la consideración del Consejo General en la sesión que corresponda.

CUARTO. Remítase el Dictamen a la Secretaría Ejecutiva a fin de que someta a la consideración del Consejo General en la sesión correspondiente, en términos de la normatividad aplicable.

Así lo aprobaron las consejerías integrantes de las comisiones de Igualdad Sustantiva, así como de Inclusión, el trece de julio de dos mil veintitrés.



Lcda. Rosa Martha Gómez Cervantes
Presidenta de comisiones unidas



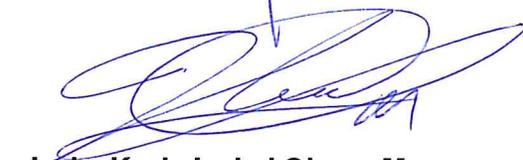
Daniel Dorantes Guerra
Secretario de comisiones unidas



Mtro. Carlos Rubén Eguiarte Mereles
Vocal de comisiones unidas



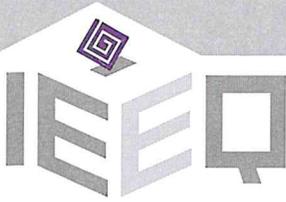
Mtra. Griselda Muñoz Rodríguez
Vocal de comisiones unidas



Lcda. Karla Isabel Olvera Moreno
Vocal de comisiones unidas



Dra. María Pérez Cepeda
Vocal de comisiones unidas



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

CONSEJO GENERAL

COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD SUSTANTIVA ASÍ COMO DE INCLUSIÓN


Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Vocal de comisiones unidas

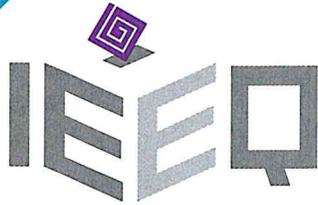

Lcda. Bárbara Estefanía Ramírez Ramírez
Secretaría Técnica
de comisiones unidas


Lcda. Erika Pérez Ugalde
Secretaría Técnica
de comisiones unidas

La presente foja 10/10, forma parte integral del dictamen aprobado en la sesión de las comisiones unidas de Igualdad Sustantiva, así como de Inclusión, celebrada el trece de julio de dos mil veintitrés, mismo que se firma por duplicado y consta de 10 páginas útiles.

RMGC/DDG/CREM/GMR/KIOM/MPC/JEPZ/berr/epu

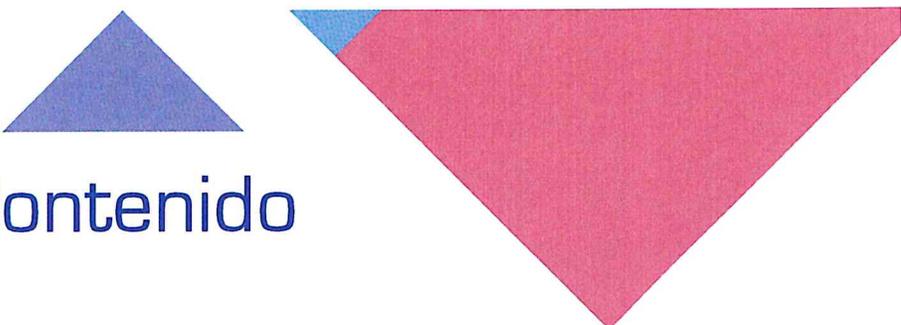




Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

**POLÍTICA
INSTITUCIONAL
EN MATERIA DE
IGUALDAD DE
GÉNERO**

DEL INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO



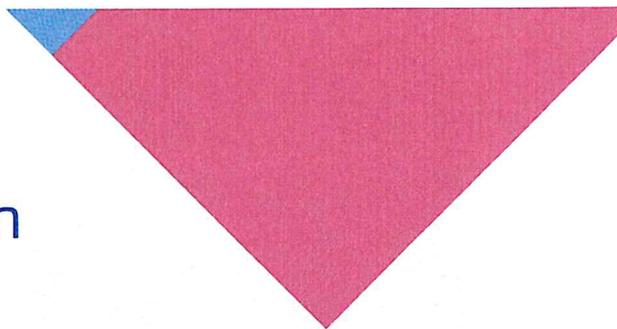
Contenido

1. Presentación	1
2. Marco Normativo	2
2.1 Internacional	2
2.2 Nacional	3
2.3 Estatal	4
3. Política Institucional en materia de igualdad de género del Instituto Electoral del Estado de Querétaro	5
3.1. Alcance	5
3.2. Objetivo	5
3.3. Principios	6
3.4. Implementación	7
3.4.1 Líneas estratégicas	7
3.4.2 Líneas de acción	8
3.5. Área responsable	11



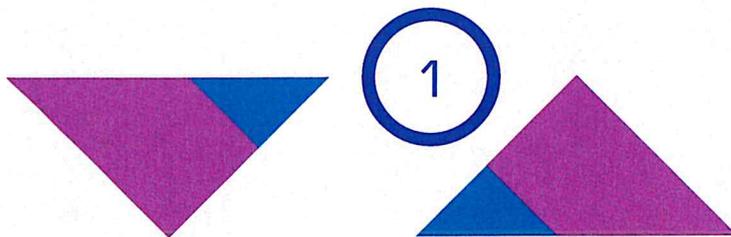
1

Presentación



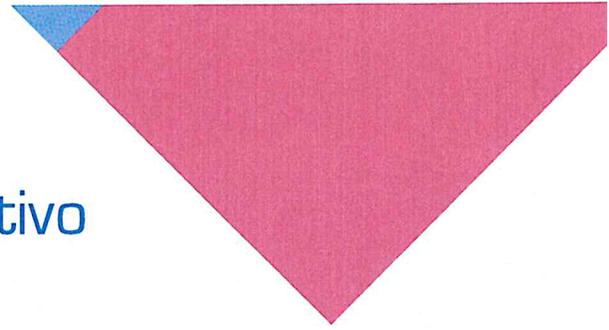
LA POLÍTICA INSTITUCIONAL EN MATERIA DE IGUALDAD DE GÉNERO, se emite en el marco de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, así como en lo previsto en diversos instrumentos internacionales y el artículo 113, fracción II del Reglamento Interior de este Instituto, bajo el principio de igualdad entre mujeres y hombres.

La Política, se construyó bajo la perspectiva de género, definiendo los fines estratégicos y los parámetros sobre los cuales se regirá, para promover el desarrollo de las mujeres bajo el principio democrático de igualdad, no discriminación y libre de violencia, garantizando así la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, disminuyendo las diferencias existentes y fortaleciendo una cultura de trabajo más justa y equitativa, en aras de proteger los derechos humanos y abonar al desarrollo de la democracia en la entidad.



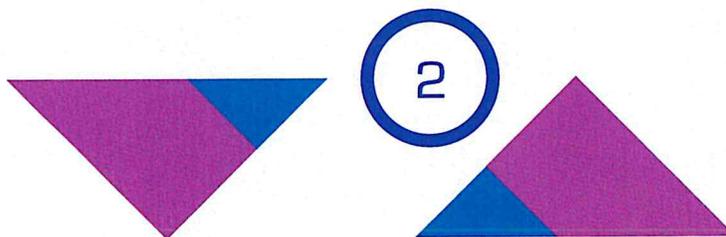


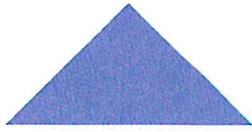
2 Marco Normativo



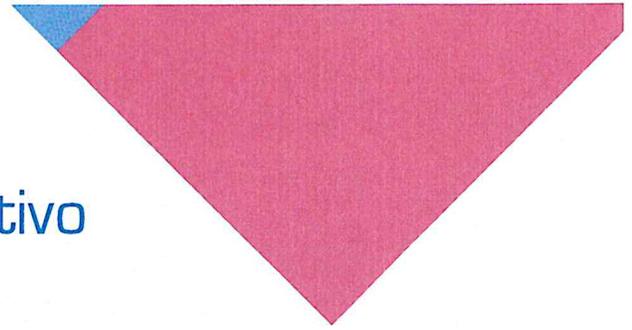
2.1 Internacional

- ▶ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Belém Do Pará”.
- ▶ Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.
- ▶ Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y su Protocolo Facultativo.
- ▶ Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo.
- ▶ Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer.
- ▶ Declaración Universal de Derechos Humanos.



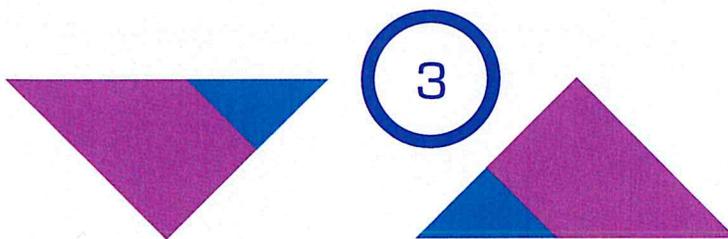


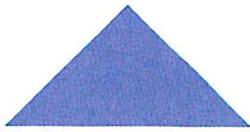
2 Marco Normativo



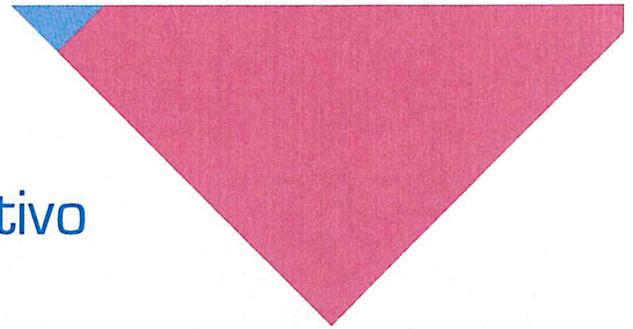
2.2 Nacional

- ▶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- ▶ Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- ▶ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- ▶ Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- ▶ Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.



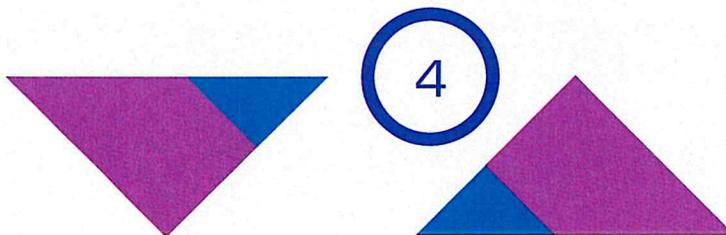


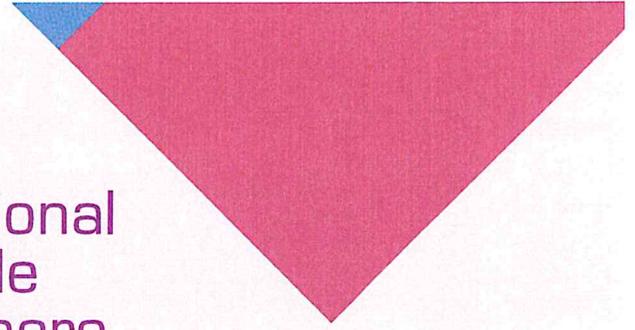
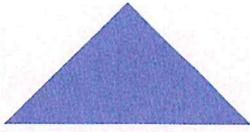
2 Marco Normativo



2.3 Estatal

- ▶ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
- ▶ Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Querétaro.
- ▶ Ley Electoral del Estado de Querétaro.
- ▶ Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- ▶ Ley para Prevenir y Eliminar toda forma de Discriminación en el Estado de Querétaro.
- ▶ Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
- ▶ Lineamientos para el Uso del Lenguaje Incluyente en el Instituto Electoral del Estado de Querétaro.





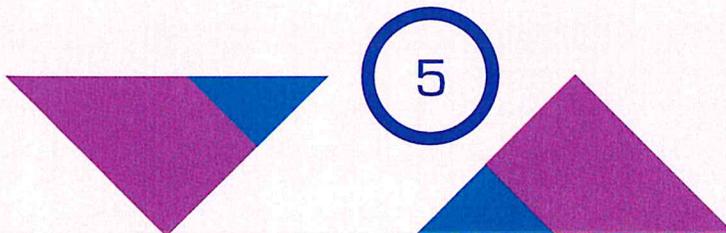
3 Política Institucional en materia de igualdad de género

3.1. Alcance

La Política es de observancia general para cualquier persona que labore en el Instituto, sin importar el tipo de contratación.

3.2. Objetivo

Establecer los ejes que promuevan la igualdad de género como parte de una práctica generalizada, una cultura institucional que impulse la participación de las mujeres en un marco de igualdad de oportunidades y generar un entorno laboral libre de cualquier tipo de violencia que impida su desarrollo o el ejercicio pleno de sus derechos.

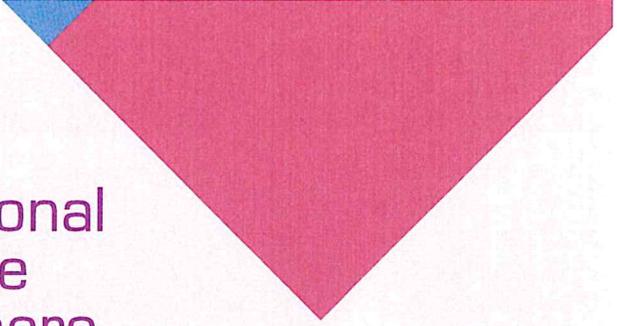




3 Política Institucional en materia de igualdad de género

3.3. Principios

- a. Trabajar permanentemente para el fortalecimiento de un ambiente seguro, libre de discriminación y violencia.
- b. Promover la igualdad de oportunidades en el Instituto, considerando en ello la conciliación entre la vida familiar y laboral, bajo una visión con perspectiva de género, libre de estereotipos.
- c. Impulsar la participación de mujeres en los programas de capacitación y formación, para coadyuvar al desarrollo de sus potencialidades y favorecer su crecimiento profesional y personal, desarrollando de forma eficiente un liderazgo participativo.
- d. Construir sinergia con diferentes instituciones a fin de fortalecer la política institucional y realizar intercambios académicos en materia de igualdad de género y no discriminación.

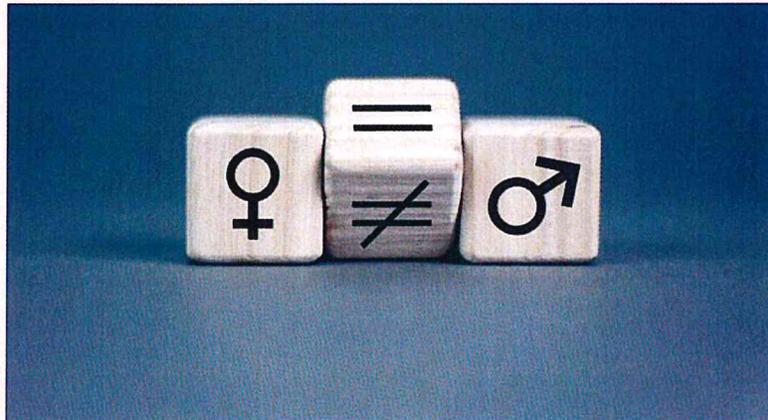


3 Política Institucional en materia de igualdad de género

3.4. Implementación

3.4.1 Líneas estratégicas

- ▶ Investigación, implementación y formación.
 - ▶ Vinculación y difusión.
 - ▶ Transversalización y evaluación.

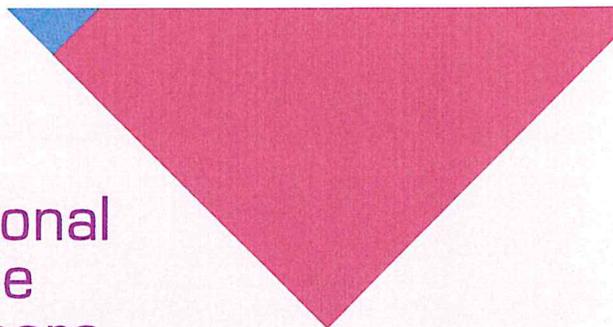
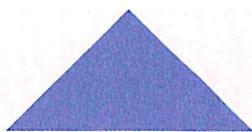




3 Política Institucional en materia de igualdad de género

3.4.2 Líneas de acción

1. Difundir la política institucional a través de los mecanismos que se consideren pertinentes.
2. Fortalecer la perspectiva de igualdad de género y no discriminación en todos los procesos del Instituto y en la cultura organizacional.
3. Impulsar la incorporación de mujeres en el Instituto, considerando la interseccionalidad.
4. Realizar actividades encaminadas a promover la participación igualitaria, generar espacios libres de discriminación y violencia.
5. Asesorar, acompañar y dar seguimiento a las diferentes áreas del Instituto en la implementación de la política, así como evaluar su pertinencia y proponer las modificaciones necesarias.



3 Política Institucional en materia de igualdad de género

Las líneas de acción podrán realizarse mediante conferencias, talleres, exposiciones, charlas, foros, eventos, concursos o cualquier otro que permita alcanzar el objetivo, estableciendo la metodología correspondiente y en su caso la construcción de materiales para su ejecución, bajo los siguientes rubros, de manera enunciativa más no limitativa:

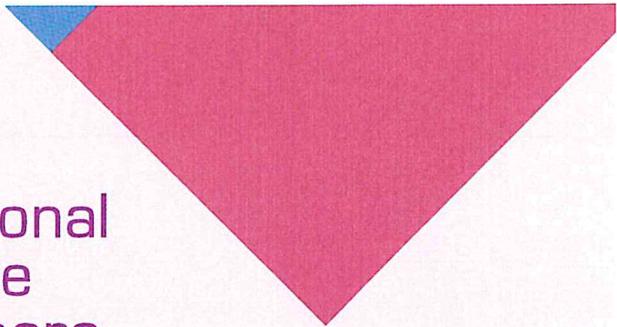
1. Derechos Humanos con enfoque en derecho a la igualdad y no discriminación;
2. Igualdad sustantiva;
3. Igualdad de género;
4. Lenguaje incluyente y no sexista;
5. Masculinidades con perspectiva de género;
6. Acciones afirmativas y principio de paridad de género;
7. Violencia de género y retos para ambientes libres de violencia.



3 Política Institucional en materia de igualdad de género

Lo anterior, a través de la aplicación de la perspectiva de género, lo cual implica identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, justificada con base en las diferencias biológicas a lo largo de los años para crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.





3 Política Institucional en materia de igualdad de género

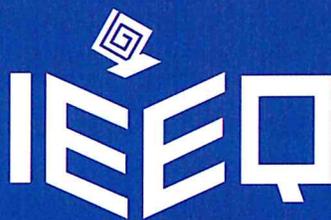
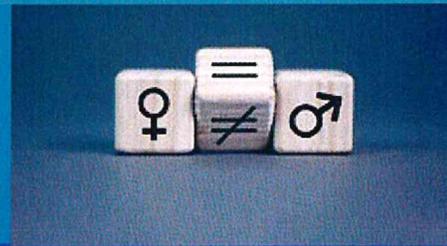
3.5. Área responsable

El Instituto a través de la Unidad de Género e Inclusión, se encargará de elaborar los programas de implementación de la Política Institucional, mediante un trabajo coordinado y colaborativo con los distintos órganos de dirección, operativos, ejecutivos y técnicos que integran la estructura del Instituto.

La Unidad, analizará y evaluará si las acciones implementadas generaron impacto en la Institución, en caso contrario deberá redefinir dichas acciones.

POLÍTICA
INSTITUCIONAL
EN MATERIA DE
IGUALDAD DE
GÉNERO

DEL INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO



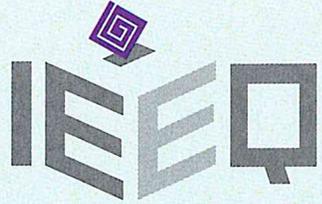
Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

www.ieeq.mx



YouTube





Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

POLÍTICA INSTITUCIONAL EN MATERIA DE INCLUSIÓN Y NO DISCRIMINACIÓN

DEL INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Contenido

1. Presentación	1
2. Marco Normativo	3
2.1 Internacional	3
2.2 Nacional	4
2.3 Estatal	5
3. Política Institucional en materia de inclusión y no discriminación	6
3.1. Alcance	6
3.2. Objetivos	7
3.3. Principios	8
3.4. Implementación	9
3.4.1 Líneas estratégicas	9
3.4.2 Líneas de acción	10
3.5. Seguimiento y evaluación de la política	14

1 Presentación

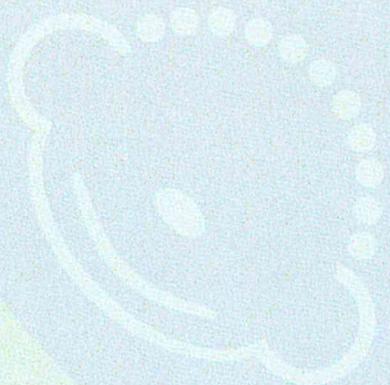
LA POLÍTICA INSTITUCIONAL EN MATERIA DE INCLUSIÓN Y NO DISCRIMINACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, se construyó con la intención de guiar hacia una cultura de trabajo basada en el respeto, la no discriminación y los derechos humanos: en un ambiente laboral seguro, cordial, libre, igualitario, tolerante y colaborativo. Entendiendo que, la diversidad entre las personas resulta enriquecedora, pues precisamente es a partir de los distintos puntos de vista que se logra innovar y crear mejores condiciones de trabajo, mediante una interacción armoniosa, contribuyendo así, de una manera más óptima al progreso de la democracia en el Estado.

La política, se emite en el marco de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, así como en lo previsto en diversos instrumentos internacionales y nacionales y el Reglamento Interior de este Instituto.



1





En este sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1° prohíbe todo tipo de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, lo que se refrenda en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en su artículo 1º fracción tercera. Por su parte la Ley Federal del Trabajo, en su artículo 2° señala que las normas de trabajo deben propiciar un trabajo digno, es decir, donde no exista discriminación, predomine el respeto de los derechos de los trabajadores y la tutela de la igualdad que otorgue las mismas oportunidades.

Así, queda refrendado que este organismo electoral, su Consejo y todo el funcionariado está comprometido con la inclusión, la igualdad laboral, la no discriminación cualquiera que sea su tipo y la diversidad en el trabajo a través de políticas institucionales que coadyuven a disminuir las diferencias, lo que es fundamental para la democracia.

2 Marco Normativo

2.1 Internacional

- Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Principios de Yogyakarta.
- Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- Pacto Iberoamericano de Juventud derivado de la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes.
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos los Pueblos Indígenas.
- Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial.
- Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia.

2 Marco Normativo

2.2 Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
- Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

2 Marco Normativo

2.3 Estatal

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
- Ley para Prevenir y Eliminar toda forma de Discriminación en el Estado de Querétaro.
- Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro.
- Ley para la Inclusión al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro.
- Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Querétaro.
- Ley para el Desarrollo de los Jóvenes en el Estado de Querétaro.

3

Política Institucional en materia de inclusión y no discriminación

3.1. Alcance

La Política es de observancia general para cualquier persona que labore en el Instituto, sin importar el tipo de contratación.



3

Política Institucional en materia de inclusión y no discriminación

3.2. Objetivos

1. Establecer los ejes que promuevan una cultura de inclusión, diversidad laboral, no discriminación e igualdad de oportunidades y trato, como parte de una práctica generalizada, que impulse una mayor participación, integración y permanencia de las personas que se encuentran en alguno de los grupos de atención prioritaria.
2. Generar un entorno libre de cualquier tipo de violencia que impida el desarrollo o el ejercicio pleno de sus derechos y libertades humanas.
3. Impulsar el crecimiento personal, profesional e integral de quienes trabajan en el Instituto, tomando en consideración las características particulares de cada grupo.

3

Política Institucional en materia de inclusión y no discriminación

3.3. Principios

- a) Igualdad y No Discriminación. Ser un Instituto de excelencia que impulse la igualdad de oportunidades en el acceso, permanencia, remuneración y ascenso en el empleo de todas las personas que laboran en el Instituto, sin importar: sexo, raza, color, edad, origen étnico o nacional, estado civil, condición de salud, religión, orientación sexual, nacionalidad, discapacidad, comprometiéndonos a propiciar un entorno libre de discriminación y que reconozca la diversidad cultural y social, así como la realidad de todas las personas.
- b) Inclusión y Humanismo. Fomentar la inclusión de todas las personas, bajo un trato humanizado, basado en el respeto, la integridad, empatía, confianza, flexibilidad y conciliación, procurando la contratación de personas pertenecientes a todos los grupos en situación de vulnerabilidad y eliminando cualquier tipo de barrera.
- c) Participación y Corresponsabilidad Laboral. Propiciar una cultura de trabajo en equipo favoreciendo la plena participación de las personas, mediante una comunicación asertiva y el respeto del derecho a la libre expresión de las ideas, bajo el compromiso de cada persona que labora en el Instituto de mejorar el ambiente laboral.

3

Política Institucional en materia de inclusión y no discriminación

3.4. Implementación

3.4.1 Líneas estratégicas

- Investigación, implementación y formación.
- Vinculación y difusión.
- Transversalización.



3

Política Institucional en materia de inclusión y no discriminación

3.4.2 Líneas de acción

1. Difundir la política institucional en materia de inclusión y no discriminación a través de los mecanismos que se consideren pertinentes.
2. Asesorar, acompañar y dar seguimiento a las diferentes áreas del Instituto en la implementación de la política.
3. Trabajar permanentemente para la prevención y el fortalecimiento de un ambiente seguro, libre de prácticas discriminatorias y promotor de un trato justo para cada una de las personas que conforman el Instituto, garantizando así el respeto a la diversidad.
4. Propiciar una cultura plural, tolerante y el rechazo absoluto a todo tipo de violencia física, psicológica o actitudes que inciten al odio, la discriminación o los estereotipos, así como la anulación de toda práctica que atente contra la dignidad de las personas, como burlas, intimidación, acoso, que demerite la dignidad de una persona.
5. Impulsar la realización de actividades interinstitucionales que promuevan políticas que favorezcan la sensibilidad, pluralidad, respeto, accesibilidad, humanidad, reconocimiento, no violencia, inclusión, no discriminación y justicia social, así como el fomento de un uso de lenguaje incluyente.

3

Política Institucional en materia de inclusión y no discriminación

6. Promover la capacitación en estos temas, mediante el desarrollo de programas, que los doten de conocimientos y habilidades que permitan la aceptación de la diversidad, inclusión y no discriminación.
7. Reconocer la diversidad de las generaciones, fomentando una convivencia que pueda enriquecer a todas las personas a partir de los diversos enfoques.
8. Fortalecer la perspectiva de inclusión y no discriminación en todos los procesos del Instituto, propiciando un ambiente libre de acoso laboral
9. Procurar condiciones de empleo digno a todas las personas que laboran en el Instituto incluyendo aquellas que pertenezcan a grupos en situación de vulnerabilidad, evitando condicionar la contratación, permanencia o ascenso a certificaciones médicas previas de cualquier tipo, respetando las diferencias individuales en diversos aspectos, como pueden ser la cultura, identidad, diversidad sexual, lengua, religión, política, filosofía, vestimenta, origen étnico, etc.

3

Política Institucional en materia de inclusión y no discriminación

10. Realizar los ajustes razonables, implementar las medidas de inclusión y nivelación, en su caso las acciones afirmativas para que, quienes pertenezcan a grupos en situación de vulnerabilidad, puedan superar las barreras que le impiden su pleno desarrollo y disminuir las desigualdades.
11. Cultivar los valores y actitudes entre el funcionariado para fomentar su permanencia y óptimo desarrollo, permitiendo que se sientan valoradas.
12. Construir sinergia con diferentes instituciones o la ciudadanía a fin de fortalecer la política institucional y realizar intercambios académicos en materia de inclusión y no discriminación.

3

Política Institucional en materia de inclusión y no discriminación

Las líneas de acción podrán realizarse mediante conferencias, talleres, exposiciones, charlas, foros, eventos, concursos o cualquier otro que permita alcanzar los objetivos, estableciendo la metodología correspondiente y en su caso la construcción de materiales para su ejecución, bajo los siguientes rubros, de manera enunciativa más no limitativa:

1. Derechos humanos.
2. Identidad, diversidad, humanismo y cambio social.
3. Estrategias para la inclusión, no discriminación, dignidad de las personas, igualdad y corresponsabilidad laboral.
4. Tolerancia, ambiente libre de violencia y acoso, lenguaje incluyente y buen trato.
5. Trabajo en equipo y comunicación.
6. Participación de las personas que se encuentran en condición de vulnerabilidad o de atención prioritaria.
7. Medidas para la igualdad.

3

Política Institucional en materia de inclusión y no discriminación

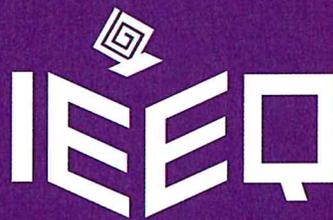
3.5 Seguimiento y evaluación de la política.

La Unidad de Género e Inclusión, elaborará un plan de trabajo, acorde con un diagnóstico previo a fin de implementar, analizar, evaluar y verificar el impacto de las acciones en la Institución, en su caso deberá redefinir dichas acciones.



**POLÍTICA
INSTITUCIONAL
EN MATERIA DE
INCLUSIÓN Y
NO DISCRIMINACIÓN**

DEL INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

www.ieeq.mx



YouTube

